

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

**Auto núm.90**

Popayán, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BOGOTÁ S.A
Demandado:	JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2020-00200-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), esta judicatura, ORDENÓ al señor JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 10.542.042, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860002964-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$107.839.870,00 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

Por auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) el Despacho se pronuncia sobre la corrección del error, en el que se incurrió en el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 08 de octubre de 2020, respecto al error aritmético descrito en el numeral 7°, por lo cual se dispuso, corregir la suma reconocida en la parte resolutive de la providencia, en el numeral 7, en evidencia de que la suma citada en letras no es la misma que la indicada en números, siendo la suma correcta \$19.935.496, por concepto de capital del pagaré No. 10542042-9507.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Subsiguientemente, el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), en memorial presentado por la apoderada de la parte demandante al correo institucional del Juzgado, el ejecutado JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ aceptó la existencia y vigencia de la obligación y manifestó conocer del proceso que se adelanta en este despacho, por consiguiente, mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ y asimismo se ordenó suspender el proceso de la referencia por un término de seis (06) meses.

Acto seguido, con motivo a la solicitud elevada por la Dra. JIMENA BEODYA GOYES, el Despacho por auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) ordenó levantar la suspensión del presente proceso y conceder al demandado JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ el término de diez (10) para que ejerciera su derecho a la defensa, sin embargo, encontrándose vencida la oportunidad de contradicción, la parte ejecutada dentro del término legal no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones.

De lo anterior y habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

***Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.***

*Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.042, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), así como, la corrección realizada al mismo mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**2. LIQUIDAR** por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

**3. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.542.042; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$4.314.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

**4. HÁGASE** que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

liquidación del crédito.

**5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE** de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ**

**P/ JB**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 93

Hoy 18 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**

**Secretaria**